

Al contestar refiérase  
al oficio n.º **21370**

20 de diciembre de 2024

**DFOE-SOS-0933**

Señor  
Osvaldo Quirós Arias  
Gerente General  
**SERVICIO NACIONAL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS, RIEGO  
Y AVENAMIENTO (SENARA)**

Estimado señor:

**Asunto:** Aprobación parcial del presupuesto inicial 2025 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento

Se comunica la aprobación parcial del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡25.894,3 millones, para que sea comunicado al Superior Jerarca y se emitan las instrucciones correspondientes.

## **1. CONSIDERACIONES GENERALES**

### **1.1. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA GESTIÓN**

La Contraloría General de la República aprueba el presupuesto con base en las responsabilidades asignadas por el artículo 184 de la Constitución Política de Costa Rica y el artículo 18 de la Ley n.º 7428, así como otras leyes conexas.

El presupuesto fue remitido mediante oficio n.º SENARA-GG-OFI-627-2024 del 30 de septiembre de 2024, cumpliendo con el artículo 19 de la Ley n.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP)<sup>1</sup>. La aprobación interna del Superior Jerarca como requisito de validez del documento aportado, consta en el acta de la sesión extraordinaria n.º 07-2024 celebrada el 27 de septiembre de 2024<sup>2</sup>.

### **1.2. ALCANCE DEL ACTO DE APROBACIÓN EXTERNA**

La aprobación parcial se fundamenta en los documentos presentados, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron. El análisis de la Contraloría se limita a los aspectos descritos en la norma 4.2.13 de las NTPP. Cualquier

<sup>1</sup> Norma 4.2.12 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE (NTPP).

<sup>2</sup> De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0933

2

20 de diciembre del 2024

otro aspecto no revisado es responsabilidad de la Administración y podrá ser fiscalizado posteriormente.

Los ajustes realizados durante el 2024 que no requerían aprobación de la Contraloría (por ejemplo, ajustes salariales) son responsabilidad exclusiva de la Administración, así como el cumplimiento de las leyes aplicables.

El presupuesto aprobado regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año correspondiente<sup>3</sup>. Esta aprobación no impide que la Contraloría pueda revisar y fiscalizar los recursos de este presupuesto o cualquier ajuste futuro mediante presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias.

### **1.3. RESPONSABILIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LA FASE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA**

Las asignaciones presupuestarias aprobadas representan el límite máximo para el uso de los recursos. La institución deberá ejecutar los gastos de acuerdo con sus posibilidades técnicas, legales y financieras, y establecer mecanismos de control para que se ajusten a las asignaciones aprobadas, respetando la ley y cumpliendo con los objetivos del plan institucional.

Es indispensable que la administración tome en cuenta las observaciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (AP) en el Informe n.º MH-STAP-DE-INF-0489-2024.

La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben seguir la programación establecida y cumplir con las disposiciones legales y técnicas, como las contenidas en los títulos III y IV<sup>4</sup> de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 y la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159, según sea aplicable.

En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes para 2025, se deben tener en cuenta los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar compromisos permanentes que podrían limitar los recursos disponibles para proyectos de inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

Las modificaciones presupuestarias<sup>5</sup> no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo, la institución no podrá realizar modificaciones que aumenten los

<sup>3</sup> Artículo 176 de la Constitución Política, el inciso d) del artículo 5 de la Ley n.º 8131 y la norma 2.2.3. inciso d) de las NTPP.

<sup>4</sup> Es responsabilidad del máximo jerarca, asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento de gasto corriente y gasto total en los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, dispuesto en el título IV de la Ley n.º 9635.

<sup>5</sup> Norma 4.2.3 de las NTPP.

DFOE-SOS-0933

3

20 de diciembre del 2024

gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, si estos últimos fueron financiados con ingresos de capital<sup>6</sup>.

## 2. RESULTADOS

Una vez analizada la información y las justificaciones presentadas, se destacan los siguientes resultados:

### 2.1 APROBACIONES

#### 2.1.1 Ingresos

- a) Los ingresos corrientes propuestos por la suma de ₡5.263,9 millones. Es responsabilidad de la Administración monitorear el comportamiento de los ingresos en fase de ejecución presupuestaria y tomar las medidas correspondientes, según se considere necesario. En el caso de la Transferencia corrientes del Gobierno Central<sup>7</sup>, se deberán observar las finalidades específicas conferidas a dichos recursos.
- b) La Transferencia de capital del Gobierno Central por ₡19.478,1 millones, según se detalla a continuación:
  - La suma de ₡14.569,8 millones, recursos provenientes del Contrato de préstamos n.º 2220, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en el marco de la Ley n.º 10230, para financiar el proyecto de abastecimiento de agua para la cuenca media del río Tempisque y comunidades costeras (PAACUME).
  - La suma de ₡2.248,3 millones, recursos provenientes del Contrato de préstamos n.º 2198, suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en el marco de la Ley n.º 9690, para financiar el Programa de Alcantarillado y Control de Inundaciones para Limón, donde se encuentra el Proyecto Sistema Control de Inundaciones en el Área Limoncito, II Etapa.
  - La suma de ₡2.660,0 millones, recursos previstos en el Presupuesto Ordinario de la República 2025, Ley n.º 10.620 dentro de la programación presupuestaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería a favor del SENARA, para cubrir gastos operativos e inversión, compra de terrenos y expropiaciones del proyecto PAACUME, gastos operativos del proyecto Limoncito II Etapa, así como bienes intangibles.
- c) Los ingresos en la clase "Financiamiento", correspondientes al superávit institucional por ₡1.103,8 millones, se aprueban con base en la proyección suscrita por la encargada de la Dirección Administrativa Financiera de la Institución, según la certificación n.º SENARA-DAF-CERT-011-2024, emitida el

<sup>6</sup> Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley n.º 8131.

<sup>7</sup> Transferencia prevista en el Presupuesto Ordinario de la República 2025, Ley n.º 10.620.

28 de septiembre de 2024. Antes de su ejecución, la Administración deberá verificar que la suma aprobada no exceda el resultado de la liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2024. En el caso del superávit específico, deberá asignarse conforme a su finalidad.

- d) La suma de ¢48,3 millones, recursos que corresponden a la recuperación de inversiones por financiamiento otorgado a sociedades de usuarios para la construcción de infraestructura en proyectos de riego y drenaje en pequeñas áreas, el cual se fundamenta en el artículo 12, inciso ch), de la Ley n.º 6877.

### **2.1.2 Gastos**

- a) Se aprueba el contenido presupuestario para financiar los gastos a nivel de programa y partida<sup>8</sup>, con excepción de lo indicado en el apartado de improbaciones.
- b) Se aprueba el contenido presupuestario de la partida de Remuneraciones, hasta el límite máximo establecido en el Título III de la Ley n.º 9635 y sus normas transitorias. La Administración es responsable de realizar los ajustes pertinentes durante la fase de ejecución para cumplir con las disposiciones de dicha Ley, sin perjuicio de la fiscalización posterior ni de las responsabilidades que puedan derivarse en caso de incumplimiento.

## **2.2 IMPROBACIONES**

### **2.2.1 Gastos**

- a) El gasto total (gastos corrientes más gastos de capital) por un monto de ¢1.338,8 millones, por sobrepasar el parámetro de crecimiento permitido de 3,75% con respecto al presupuesto inicial aprobado 2024 (artículos 11, 14 y 19 del título IV de la Ley n.º 9635<sup>9</sup> y la certificación emitida por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria).

Es necesario que los ajustes en el gasto total, consideren el ajuste del gasto corriente, de manera que se garantice el cumplimiento del parámetro de crecimiento del 3,75% con respecto al año anterior.

- b) Se imprueba el contenido presupuestario previsto por la institución para cubrir el costo de 2 plazas por servicios especiales, asociadas al proyecto denominado “Sistema de Control Inundaciones en el Área de Limoncito”, por cuanto su creación no fue autorizada por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, según lo comunicó dicha instancia en su oficio n.º MH-STAP-ACDO-1650-2024 del 17 de diciembre de 2024.

---

<sup>8</sup> Norma 4.2.10 de las NTPP

<sup>9</sup> Publicada en el Alcance: 202 de la Gaceta n.º 225 de 04/12/2018

DFOE-SOS-0933

5

20 de diciembre del 2024

La suma improbadada del gasto deberá trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria".

### 2.3 OTROS ASPECTOS

Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.

En lo que respecta al Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP), las subpartidas de gastos improbadados del presupuesto se pondrán a disposición de los usuarios que tienen la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema con el fin de que esa Administración realice los ajustes correspondientes. **Es importante indicar que los ajustes aplicados deben asegurar el cumplimiento del parámetro de crecimiento del gasto total definido para el año 2025.**

Dado que no resulta posible para la Contraloría General identificar las subpartidas afectadas con la improbación señalada, la institución debe solicitar mediante el SIPP o por correo electrónico, la habilitación de las cuentas para que pueda realizar los ajustes que correspondan. Para cumplir con todo lo indicado anteriormente se concede un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del recibido del oficio.

### 3. CONCLUSIÓN.

La Contraloría General aprueba parcialmente el presupuesto inicial 2025 del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento por \$25.894,3 millones.

Atentamente,

Lía Barrantes León  
**Gerente de Área**

Carlos H. Plcado Vargas  
**Fiscalizador**

**CGR** | Firmado  
digitalmente  
Valide las firmas digitales

JCC/pmt

**Ce:** Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.  
Expediente

**G-P:** 2024004180-1

**Ni:** 21099, 24004, 24005, 24668, 25614, 25618, 25760, 26061, 26114, - 2024